

y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en piso bajo, letras D y C, de la finca número 12 de la calle Torreaguna, de Alcalá de Henares (Madrid); solicitada por sus propietarios, don Juan Bautista Llamas Llamazares y don Jesús Calvo García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21783 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 18 de la Cooperativa «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, de don José Sanchis García.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Sanchis García, de la vivienda sita en el número 18 de la citada Sociedad, en Valencia;

Resultando que el señor Sanchis García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, bajo el número 1.101 de su protocolo, adquirió, por compra a la Sociedad descrita en el párrafo anterior, la vivienda número 18, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.308, libro 408 de la sección de afueras, folio 121 vuelto, finca número 21.901, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 18 de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, solicitada por su propietario, don José Sanchis García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21784 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Pilar de Zaragoza, número 4 moderno, antes 87, de Madrid, de doña Luisa Martínez Espadero.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Luisa Martínez Espadero, de la vivienda sita en la calle Pilar de Zaragoza, número 4 moderno, antes 87, de Madrid;

Resultando que la señora Martínez Espadero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Lázaro Lázaro y Junquera, con fecha 31 de marzo de 1953, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, hoy número 1 de los de esta capital, al libro 1.164 del archivo, 345 de la sección 3.ª, folio 92, finca número 7.023, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 16 de junio de 1931 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 50 del plano general, hoy número 4 moderno, 87 antiguo, de la calle Pilar de Zaragoza, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Luisa Martínez Espadero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21785 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuñez de Balboa, número 3, de Gijón (Asturias), de doña Concepción Crespo Fernández e hijos, como herederos de don Esteban Tuya Crespo.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente O-VS-923/58 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Crespo Fernández e hijos, como herederos de don Esteban Tuya Crespo, de la vivienda sita en la calle Nuñez de Balboa, número 3, de Gijón (Asturias);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Tuya Crespo ante el Notario de Gijón don Tomás Albi Agero, con fecha 9 de abril de 1960, bajo el número 553 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 533 del Ayuntamiento de dicha localidad, folio 200, finca número 188, sección 2.ª, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha de diciembre de 1961 la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuñez de Balboa, número 3,